



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1418/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-0002290, Ent.N° 1844/2022)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Poder Judicial relacionados con el contrato de comodato a suscribir con la Intendencia de Rivera y la Alcaldía de Minas de Corrales, para la instalación de un refugio, un espacio de cultura o deportes y evaluar la posibilidad de trasladar el acervo del Museo de Oro, en el inmueble donde se ubicaba la sede judicial en la localidad de Minas de Corrales;

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto contrato de comodato señalado en el VISTO, mediante el cual el Poder Judicial, da en Préstamo de uso a la Intendencia de Rivera, y ésta toma en tal carácter, el inmueble ubicado en el departamento de Rivera, Localidad Catastral Minas de Corrales, antes quinta sección judicial, empadronado con el numero ciento uno (101) (antes con el mismo número en mayor área), señalado como fracción A en el plano de mensura y división del Agrimensor Zoé Taroco de 28 de febrero de 1970, aprobado por la Intendencia de Rivera en expediente número 1691 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 4266 el 24 de abril de 1970, con una superficie de 578 metros 8930 centímetros, con frente a Avenida Dr. Davinson sin número, entre las calles 18 de Julio y 1° de Mayo;

2) que el plazo proyectado en el contrato es de 20 años, contados a partir de su otorgamiento;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que el inmueble se entrega por el Poder Judicial a la Intendencia de Rivera, el día en que otorga el presente comodato la Intendencia de Rivera, en el estado de conservación en que se encuentra actualmente, y la citada Intendencia se obliga a: I) mantener el bien concedido limpio y en buen estado de conservación; II) no cambiar el destino establecido ni ceder la tenencia a terceros; III) a devolver el bien en las mismas condiciones en que lo recibe en este acto, totalmente libre de bienes y ocupantes y sin derecho a indemnización alguna. Al respecto, no podrá hacer reformas ni modificaciones ni reparaciones ni mejoras sin previa autorización por escrito de la parte propietaria - en coordinación con División Arquitectura del Poder Judicial-, y, si las hiciere, el costo será soportado exclusivamente por la comodataria, y las mismas quedarán a beneficio de la propiedad, sin derecho a indemnización alguna, IV) pagar durante la vigencia de la relación comodataria, los consumos de agua, electricidad, etc, y los tributos que la ley o normativa municipal pone a cargo de la comodataria;

4) que se adjunta proyecto de Resolución de la Suprema Corte de Justicia, en acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos, por la cual se resuelve conceder en régimen de préstamo a la Intendencia de Rivera el inmueble objeto del contrato;

CONSIDERANDO: 1) que la Suprema Corte de Justicia, en razón de su cometido de apoyo a la función jurisdiccional, tiene a su cargo, a través de la Dirección General de los Servicios Administrativos tareas administrativas tales como arquitectura, adquisiciones, transportes, contaduría, etc (artículos 519 y 520 de la Ley 15.809 de 8/4/86, Acordadas 6889 de 18/8/86, 7166 de 30/11/92 y 7380 de 10/11/99, modificativas y concordantes);

2) que por su parte el artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, establece entre las competencias del Intendente, en el numeral 20, literal A) el de administrar las propiedades del



TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento y las que fuesen cedidas para su servicio, proveyendo a su conservación y mejoras, así como a las de todos los establecimientos y obras departamentales y, en el numeral 37 lo faculta a ejecutar obras;

3) que el Artículo 276 de la Carta Magna dispone que corresponde al Intendente representar al Departamento en sus relaciones con los Poderes del Estado o con los demás Gobiernos Departamentales y en sus contrataciones con órganos oficiales o privados;

4) que el Artículo 4 de la Ley N° 19.272 de 18/09/2014 establece que los acuerdos a que se refiere el artículo 262 de la Constitución de la República podrán incluir la radicación de servicios y actividades del Estado para su ejecución por parte de los Municipios;

5) que por su parte, el Artículo 7 (materia municipal) en su Numeral 12 incluye el cumplimiento de "Los asuntos que el respectivo Gobierno Departamental asigne a los Municipios";

6) que, finalmente, el Artículo 22 de la Ley de referencia establece que los Gobiernos Departamentales, y a través de éstos los Municipios, podrán acordar la forma de desarrollar políticas públicas en su territorio, mediante la ejecución de planes y proyectos concretos y, la realización de convenios con el Poder Ejecutivo, entes autónomos, servicios descentralizados y personas de derecho público no estatal;

7) que por su parte el Contrato de Comodato está previsto en los artículos 2216 del Código Civil, el cual lo define como un contrato por el cual una de las partes entrega a la otra alguna cosa no fungible, mueble o raíz, para que use gratuitamente y se la devuelva en especie y se podrá probar por testigos, cualquiera que sea el valor de la cosa prestada;

8) que el proyecto de contrato de comodato a suscribirse encuadra en lo previsto en el artículo 33, literal "D", numeral 1) del T.O.C.A.F, en tanto se celebra entre organismos o dependencias del Estado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que en consecuencia las partes se encuentran dentro de sus competencias para llevar a cabo el presente proyecto de contrato de comodato;

ATENTO, a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al contrato de comodato a suscribir entre el Poder Judicial, la Intendencia de Rivera y la Alcaldía de Minas de Corrales;
- 2) Devolver las actuaciones.

aov



Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General